



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **SGAE/2%C - 16-20069-14043-23**FECHA **A fecha de firma electrónica**ASUNTO **Solicitud ayudas al Programa 2% Cultural.
Convocatoria 2023 - Resolución Provisional****D. Aitor Zubia Azkue**Arquitecto Director de la Restauración de la Catedral Buen
Pastor
Obispado de San Sebastián
Calle Tellería 21, Pabellón C-06
20570 - Bergara
GipuzkoaNúmero de referencia: **16-20069-14043-23**Actuación: **RESTAURACIÓN DE LA MITAD OESTE QUE INCLUYE LAS FACHADAS, VIDRIERAS Y CUBIERTAS
DE LA CATEDRAL DEL BUEN PASTOR**Municipio: **Donostia/San Sebastián**Provincia: **Gipuzkoa**Solicitante: **Obispado de San Sebastián**

Como ya fue informado en nuestro anterior oficio de fecha 26 de diciembre de 2024, la solicitud formulada por esa entidad y que se detalla en el anexo I, ha sido seleccionada de forma provisional al amparo de lo establecido en el artículo 8 y 9 de las Bases Reguladoras que rigen el procedimiento (Orden FOM/1932/2014 de 30 de septiembre).

Una vez finalizado el plazo para que todos los solicitantes manifiesten la aceptación expresa de la aprobación concedida en la resolución provisional, ha quedado establecido conforme al art. 8.7 de las Bases Reguladoras un plazo de 90 días para que todos los beneficiarios provisionales de la ayuda aporten la documentación indicada en dicho artículo, quedando fijado en el **2 de junio de 2025**.

Se recuerda como ya hiciera en el oficio anterior que el importe máximo de la subvención será de **2.162.389,33 €**, pudiendo este resultar reducido como consecuencia del proyecto de ejecución que se presente y/o de lo establecido en el art.10 de las Bases Reguladoras (Partidas no financiables).

La resolución provisional no crea derecho alguno en favor del beneficiario propuesto frente al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

Se recomienda no esperar hasta la proximidad del vencimiento del plazo para remitir la documentación requerida. Dicha documentación podrá enviarse, a medida que se disponga, a través de la [Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana](#) y, en su caso, la subsanación podrá subsanarse dentro del plazo establecido de 90 días.

Adjuntamos a la presente notificación, de forma desglosada, los datos relativos a la valoración de su solicitud (Anexo II).

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN

Firmado electrónicamente: Elena Calama Martin



ANEXO I

Número de referencia: **16-20069-14043-23**

Datos de la Solicitud:

Actuación:	RESTAURACIÓN DE LA MITAD OESTE QUE INCLUYE LAS FACHADAS, VIDRIERAS Y CUBIERTAS DE LA CATEDRAL DEL BUEN PASTOR
Municipio:	DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN
Provincia:	GIPUZKOA
Solicitante:	OBISPADO DE SAN SEBASTIÁN

Datos de la Resolución Provisional:

Puntuación obtenida en la fase de Valoración (Sobre 100 Ptos.)	79,61 Puntos
Importe Total Previsto en la Solicitud:	2.884.724,29 €
Aportación máxima del Ministerio:	2.162.389,33 € (*)
Porcentaje máximo de Cofinanciación:	74,96 % (*)

(*) La aportación aprobada provisionalmente y el porcentaje de cofinanciación se corresponden con datos consignados en la instancia de la solicitud. Estas cantidades son las máximas que podrán figurar en la resolución definitiva, no pudiendo ser superadas por ningún concepto. En caso, de que el proyecto de licitación superase el importe total previsto en la solicitud, el importe de la ayuda se mantendría rebajándose el porcentaje de cofinanciación, y en caso de que el proyecto de licitación fuera inferior al importe total previsto en la solicitud, el importe de la ayuda se rebajaría manteniéndose el porcentaje máximo de cofinanciación.

Por otra parte, se recuerda que conforme al artículo 10 de las bases reguladoras, relativo a partidas no financiables, el importe total de la actuación del proyecto de licitación podrá verse recalculado a la baja al deducir dichas partidas, a efectos de determinar el importe de la concesión de la subvención en la resolución definitiva.





ANEXO II

Datos de la Valoración:

Criterios de valoración y motivación	Puntos
7.1.a) Calidad Técnica del Proyecto o actuación (0 a 40 puntos)	29,33
7.1.b) Mejora del porcentaje de cofinanciación (0 a 15 puntos)	0,01
7.1.c) Actuaciones que generen actividad económica, cultural y social (0 a 15 puntos)	12,00
7.1.d) Actuaciones completas para uso público (0 a 10 puntos)	10,00
7.1.e) Actuaciones integrales de conservación de paisajes o conjuntos patrimoniales que repercutan en la regeneración del entorno (0 a 10 puntos)	5,00
7.1.f) Oportunidad de la Actuación (0 a 10 puntos)	10,00
7.2) Encontrarse en el entorno de una obra pública (20% sobre suma de puntos 7.1)	13,27
Total (0 a 100 puntos)	79,61





INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Programa 2% Cultural

Con fecha 22 de octubre de 2014 se publicó en BOE la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, que contiene las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para las actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM (Extracto de Orden de 20 de julio de 2023, BOE de 22 de julio de 2023), se publicó la convocatoria para la presentación de solicitudes mediante concurrencia competitiva al Programa del 2% Cultural del anterior Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), regulándose mediante la citada Orden Ministerial, en sus artículos 8 y 9 respectivamente. Posteriormente, la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, integrante de la Comisión de Valoración junto con la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura, evaluaron las solicitudes presentadas por las personas jurídicas que han acudido a la convocatoria.

Dicha Comisión de Valoración elevó a la Comisión Mixta, en su Reunión LXXIX, celebrada con fecha 19 de diciembre de 2024, y recogiendo en el Acta correspondiente, la aprobación provisional de actuaciones que cumplen con los requisitos básicos y que han obtenido mejor puntuación, con indicación del importe máximo financiable, en función de la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura ha resuelto la adjudicación provisional de las ayudas mediante el dictado de la Resolución Provisional, de fecha 21 de diciembre de 2024, comunicándose mediante oficio a los seleccionados para su aceptación expresa y continuación con el procedimiento establecido.

A este respecto, esta Subdirección General tiene, entre otras, encomendada la competencia del seguimiento y verificación del cumplimiento de las cláusulas contenidas tanto en las citadas Bases Reguladoras como en la Convocatoria producto de ellas y de todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento (desarrollado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y demás normativa de aplicación.

A tal efecto, y con objeto de facilitar el seguimiento de la actuación, les informamos a continuación de la **documentación imprescindible de los trámites más significativos, y que deben aportar** puntualmente y a la mayor brevedad posible, y siempre remitida a través de la [Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana](#)

El incumplimiento de las instrucciones y obligaciones que se señalan a continuación, además de las descritas en las bases y convocatoria, podría ocasionar que el Departamento inicie un expediente de reintegro de la ayuda concedida, en cualquier fase del procedimiento, de acuerdo con lo estipulado en el Art.91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cualquier caso, si el beneficiario de la subvención del Programa del 2% Cultural, **recibiera otras ayudas o subvenciones, debe notificarlo inmediatamente**, en cualquier fase del procedimiento, cuando éstas se produzcan, notificándolas de forma expresa y clara. Su falta de comunicación constituye una infracción grave tipificada en la Ley General de Subvenciones, y podrá ocasionar la revocación y devolución de la ayuda concedida.





Las instrucciones que contiene este documento son de **obligado cumplimiento** para la correcta tramitación de la ayuda concedida.

Es necesario que toda la documentación justificativa de la subvención concedida, y en cualquier fase del procedimiento (del tipo administrativo, técnico o económico), **se remita en idioma castellano**. En caso contrario, no será admitida ni valorada.

Estas instrucciones están referidas a cuatro momentos del procedimiento que se detallan a continuación, siendo la primera fase la aportación de la documentación PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, momento en el que se encuentra el procedimiento actualmente.

A. PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA (Artículo 8.7, de las Bases Regulatoras de la Convocatoria Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre).

- **Proyecto de ejecución**, actualizado en cuanto a normativa y precios. En ningún caso, esta actualización de normativa o precios podrá suponer un incremento sobre el presupuesto aprobado por la Comisión Mixta para cada actuación. Los documentos del **proyecto de ejecución** se referirán a la actuación solicitada y aprobada provisionalmente exclusivamente conformando un único proyecto, que constituirá una **obra completa y no podrá dividirse para su licitación** en fases, etapas, ciclos, etc. En caso contrario, este Departamento podría revocar la ayuda concedida, actuando en cualquier fase o etapa del procedimiento.
- El **presupuesto base de licitación** deberá estar definido como P.E.M + G.G. (13%) + B.I. (6%) + IVA.
- Debe tenerse en cuenta que **la aportación financiera del programa 2% Cultural está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras recogidas en el proyecto aprobado en la Resolución Definitiva**. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fueran preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de actuaciones arqueológicas, modificados, revisiones de precios, obras complementarias, liquidación, etc., **que no tengan aprobación expresa del Ministerio o que supongan un exceso sobre el importe del proyecto fijado en la resolución definitiva, correrán exclusivamente por cuenta del beneficiario de la subvención**.
- **Informe Favorable de la Comisión de Patrimonio** u organismo competente en la Protección del Patrimonio en el ámbito correspondiente sobre el proyecto de ejecución que se presente
- Si el control llevado a cabo por las diferentes **Comisiones de Patrimonio** u órganos encargados de la verificación del cumplimiento de las prescripciones contenidas en los Informes de Patrimonio remitidos a este Departamento, en cumplimiento del art. 8.7 de las Bases Regulatoras de la convocatoria, ocasionarán una **modificación sustancial de la obra objeto de la actuación aprobada provisionalmente**, este Departamento podría revocar la ayuda concedida, actuando en cualquier fase o etapa del procedimiento.
- **Certificado de existencia de autorización y disposición de crédito por un importe igual al total que deba aportar el beneficiario** y en las anualidades que figuren en la resolución provisional, en concepto de la actuación concreta a financiar.
- Conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13, para poder optar a la condición de beneficiario de la subvención el solicitante no podrá encontrarse en alguna de las circunstancias contempladas en este artículo referido; especialmente en lo que se refiere a deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o la Hacienda Pública. Esta última información podrá ser comprobada directamente por esta Subdirección General en el caso de haber sido autorizado por el solicitante, o en su defecto deberán aportarse los certificados correspondientes.





B. POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, ES OBLIGATORIO APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- La licitación se adecuará a la **Ley de Contratos vigente** (actualmente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación de aplicación. En los casos en que el órgano gestor de la ayuda concedida no esté sujeto a la mencionada Ley, el procedimiento de licitación del contrato de obras deberá garantizar y acreditar la suficiente publicidad, transparencia y concurrencia.
- Con carácter **obligatorio**, deberá remitirse el enlace correspondiente al **Perfil del Contratante** (Plataforma de Contratación del Sector Público).
- En el proceso de licitación **no podrán admitirse variantes ni mejoras** al proyecto. En el caso de que existiesen, su importe se descontaría de la cantidad final justificada, al objeto de proceder a calcular el reintegro para su devolución al Tesoro Público.
- Es obligatorio remitir **toda la documentación relativa al proceso previo al inicio de la obra**: anuncio de licitación y resultado de la misma, pliego de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas, documentos de adjudicación, contrato firmado con la empresa adjudicataria.
- Es obligatorio comunicar **la fecha prevista de inicio de obra y la fecha de previsión de finalización**. Si como consecuencia, de causas imprevista, el plazo de duración de la obra y, por tanto, la fecha de finalización de la misma, se vieran modificados, estos datos deberán comunicarse a este Departamento oportunamente.
- Los documentos administrativos para la licitación y contratación de las obras **no podrán permitir la financiación, de forma directa o indirecta de obras, suministros o servicios distintos de los recogidos en el proyecto aprobado** en la Resolución Definitiva que dio lugar a la subvención.
- Con carácter general, y de acuerdo con la legislación vigente, **los contratos de obra serán objeto de licitación pública** (libre concurrencia y procedimiento abierto), y en los casos excepcionales en que se pretenda llevar a cabo por Administración o Encomienda de Gestión, deberá comunicarse previamente a esta Subdirección para su aceptación y autorización expresa.
- Del mismo modo, como norma general, **el órgano de contratación de las obras debe ser el beneficiario de la ayuda**. En los casos excepcionales en los que el beneficiario pretenda suscribir una encomienda de gestión a otra entidad para que ésta se convierta en **la gestora de la subvención, el beneficiario deberá, con carácter previo y obligatorio, comunicarlo a este Departamento para la autorización correspondiente**. Si dicha comunicación no se produjera, este Departamento podría revocar la ayuda concedida, actuando en cualquier fase o etapa del procedimiento. En cualquier caso, la justificación de la subvención deberá acreditarse convenientemente por el beneficiario de la ayuda.
- Preferentemente, se exigirá en los pliegos de licitación, la clasificación de empresas contratistas de obras, correspondiente al **Grupo K, Especiales, subgrupo 7**, Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos, independientemente del importe del contrato.
- En los casos, en que justificadamente, no sea exigida la **clasificación del contratista, señalada en el párrafo anterior, deberá tomarse en consideración, valorándose como meritoria, con el fin de que dicha exigibilidad actúe como plus de calidad o mérito**.
- La contratación de la obra **no podrá fraccionarse en varios contratos** (incluyéndose bajo este término fases, campañas,...), en los términos prohibidos en la legislación vigente, formalizándose en un **único contrato por el total consignado en la resolución definitiva**. Asimismo, **no podrá dividirse la obra una**





vez iniciada la misma. En caso contrario, el Departamento podría iniciar un expediente de reintegro del total de la ayuda concedida.

- Una vez formalizado el pago de la subvención, se establece un plazo máximo **de 6 meses para iniciar las obras desde la fecha recepción de dicho abono.** De superarse este plazo sin iniciarse las obras, esta Subdirección podría iniciar el procedimiento de reintegro regulado en la Ley de Subvenciones.
- El procedimiento para realizar **obras de urgencia y de emergencia** están reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás legislación de aplicación, no siendo de aplicación en las Convocatorias correspondientes de este Programa de Ayudas 2% Cultural.
- Aquellos documentos y proyectos que impliquen **gastos adicionales, que no tengan la aprobación expresa de este Ministerio, no formarán parte de la justificación final, descontándose de la misma.**
- Antes del comienzo de las obras deberá colocarse un **cartel, en lugar preminente de la obra,** del que habrá que remitir a esta Subdirección General, en formato digital, fotografías acreditativas de su colocación. En este sentido, se les hará llegar el modelo tipo y características que han de cumplir dicho **cartel de obra,** facilitándose a su vez, el modelo de **placa conmemorativa** que es preceptivo asimismo colocar a la finalización de la obra correspondiente, y que deberá permanecer durante al menos los 50 años de cesión de uso público establecidos en las Bases de la Convocatoria (art. 2.1 y art. 3.1c).

C. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ES OBLIGATORIO APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **Acta de comprobación de replanteo.**
- **Las certificaciones de obra ejecutada deben emitirse y enviarse cada mes, aunque su importe sea escaso o nulo** (no deben acumularse certificaciones) y contendrán: Carátula, relación valorada, aprobación, documentos contables, factura y comprobante bancario del abono correspondiente al contratista. Dichos documentos deben ser originales o estar compulsados por funcionario público. Se entenderá como cantidad justificada la realmente abonada exclusivamente por los conceptos de obra recogidos en el proyecto objeto de la resolución definitiva.
- Fotografías del estado de la obra coincidentes con el momento de emisión de cada certificación (en formato digital).
- **Información en tiempo (cuando éstas se produzcan), sobre las incidencias o modificaciones que se produzcan durante la ejecución de las obras, con las preceptivas autorizaciones** firmadas por autoridad competente (originales o compulsadas por un funcionario público).
- En el caso de producirse paralizaciones parciales o totales se firmará la correspondiente acta, así como el acta de reinicio, comunicando ambos hechos en el momento de producirse.
- Transcurridos los plazos **parciales o totales** establecidos en las bases reguladoras y en la Resolución Definitiva para la justificación de la actuación **sin que se haya justificado el abono de la suma de la aportación del Ministerio y el porcentaje comprometido por la otra/s entidad/es, se procederá a la liquidación o resolución según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo.**





- Este Ministerio podrá exigir en todo momento la documentación adicional necesaria o realizar las inspecciones que considere oportunas para garantizar la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto de financiación (Ley General de Subvenciones).

D. AL FINALIZAR LA OBRA, SERÁ OBLIGATORIO APORTAR:

- Acta de recepción de las obras.
- Memoria o Informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica, escrita y fotográfica, en formato digital, con calidad suficiente, que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la situación final.
- Fotografías de la placa conmemorativa de la actuación.
- Cuenta justificativa final.
- Es obligatorio que próximo a la finalización de las obras, si fuera su caso, informen con suficiente anterioridad de la fecha prevista para la inauguración de las obras u otros posibles actos protocolarios o de difusión.

Podrá consultarnos cualquier duda o aclaración mediante llamada telefónica al nº 91.328.65.43 y 91.328.65.44, indicando en el asunto el número de referencia: **16-20069-14043-23**, (se atenderán llamadas de 9 a 14 horas, de lunes a viernes), o en último caso, remitiendo la consulta por escrito a través de la dirección arquitectura@mivau.gob.es, seguido de "Consulta requerimiento resolución provisional", indicando igualmente, el número de referencia.

